REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-1985-01646-00
CAUSANTE: **JESÚS ANTONIO BARRAGÁN CASTELLANOS**
Sucesión

Teniendo en cuenta informe que antecede, se ordena requerir al Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de que informe a este despacho judicial por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio No. 0761 de fecha 24 de junio de 2021, recibido por esta dependencia el día 29 de junio de la presente anualidad, so pena de hacerse a creedor a las sanciones contempladas por nuestro ordenamiento procesal civil, remítase copia del oficio antes mencionado. Ofíciese.

Lo anterior es de suma importancia a efectos de adelantar una eventual reconstrucción del expediente,

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-1994 **01236-**00
DEMANDANTE: **PEDRO JOSÉ COBOS CARRILLO**
DEMANDADO: **PEDRO RAMÍREZ CORTES Y ELVIA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ**
Ejecutivo

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte demandante **PEDRO JOSÉ COBOS CARRILLO**, y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de 18 e mayo de 2021 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho hasta el 26 de enero de 2021.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre las cuotas que posee el señor PEDRO RAMÍREZ CORTES, en la sociedad CARROCERÍAS LIVIANAS Y CIA LTDA., se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuotas que posee el señor PEDRO RAMÍREZ CORTES, en la sociedad CARROCERÍAS LIVIANAS Y CIA LTDA., en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciese, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 - **2002-00709 -** 00
DEMANDANTE: **JOSÉ FABIO TORRES ROMERO, GLORIA ISABEL TORRES DE RICO, ÁLICA EDITH TORRES DE PUENTES**
DEMANDADO: **ROSALBA CANO ROJAS**
Divisorio

Por secretaría ofíciese a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, con el fin que remita a este juzgado y a costa de la parte demandante el certificado de avalúo catastral de los de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliario No. **50 C – 1245552 Y 50 C – 1245507,** para el año 2021.

Dese al oficio acá ordenado, **el trámite previsto en el convenio suscrito por la DESAJ y la referida entidad.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2003-01775**- 00
DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO – CONACO**
DEMANDADO: **DARIS ESTHER MARGOT CRUZ JIMÉNEZ Y ALIX MARGOT CRUZ JIMÉNEZ.**
LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR – NUMERAL 10 ARTICULO 597 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término de publicación del aviso señalado en el 10 del artículo 597 de Código General del Proceso, ninguna persona acudió a ejercer sus derechos, respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el 20 % del salario o mesada pensional de la señora **DARIS ESTHER MARGOT CRUZ JIMÉNEZ** como vinculada a la Secretaría de Educación Departamental de del Cesar**,** además que se cumplen los presupuestos de la norma señalada, en el sentido que han trascurrido más de cinco (5) años desde la inscripción de la medida, sin que haya sido posible ubicar el expediente donde la medida se practicó, el Despacho

RESUELVE

1. LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre sobre el 20 % del salario o mesada pensional de la señora **DARIS ESTHER MARGOT CRUZ JIMÉNEZ** identificad con cédula de ciudadanía número **36.575.638,** en su calidad de vinculada a la Secretaría de Educación Departamental de del Cesar**.** Ofíciese de conformidad, informando que la mediada de embargo fue comunicada mediante oficio No. 1102 de 15 de junio de 2004.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2004-00409** - 00
DEMANDANTE: **JOSÉ PEDRO DOMINGO LIZARAZO GÓMEZ**
DEMANDADA: **MARÍA MAGDALENA ALBA ARÉVALO Y PEDRO PABLO ENRIQUEZ**
Ejecutivo Hipotecario.

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, en cuanto a oficiar a la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, con el fin que se cancele la hipoteca suscrita en la escritura pública número 1620 de 3 de julio de 2001, y que fue base del presente asunto, toda vez, que corresponde a las partes que efectuaron el acto notarial, proceder a su levantamiento a través de la respectiva escritura pública, pues el gravamen es abierto y sin límite de cuantía de acuerdo con la cláusula quinta del instrumento que lo constituye, y por ende tiene la aptitud de garantizar cualquier otra obligación además de la que aquí se persiguió, no teniendo certeza el Despacho de la existencia o no, de esas eventuales acreencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 - **2015-01381 -** 00
DEMANDANTE: **BEATRIZ GUTIÉRREZ VDA. DE NOGUERA**
DEMANDADO: **PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de los señores **PABLO NICOLÁS NOGUERA PORTILLA, DIEGO GEREMIAS NOGUERA PORTILLA Y JHON BERNARDO NOGUERA PORTILLA,** se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda (folios 272 y 273).

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho, con el fin de continuar el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:	110014003006 - **2015-01475** - 00
DEMANDANTE:	**JOSÉ ORLANDO OSORIO BARRAGÁN, MIREYA OSORIO BARRAGÁN, GABRIEL OSORIO BARRAGÁN Y JOSÉ ERNESTO OSORIO BARRAGÁN.**
DEMANDADO:	**MARGOTH OSORIO BARRAGÁN, JOSÉ AGUSTÍN OSORIO BARRAGÁN, TRINO OSORIO BARRAGÁN, WILSON NERLY OSORIO BARRAGÁN, MARÍA MERCEDES OSORIO BARRAGÁN, BLANCA ELVIRA OSORIO BARRAGÁN, JULIO HUMBERTO OSORIO BARRAGÁN, JHON DARWIN OSORIO RODRÍGUEZ, VIVIANA KATHERINE OSORIO RODRÍGUEZ, MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ OSORIO Y YOLANDA OROZCO OSORIO.**
Divisorio.	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por las partes integrantes de la presente Litis, donde requieren se declare la terminación del proceso por haberse dispuesto la venta del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 S – 340556** a la señora **MARÍA GLORIA PÉREZ LÓPEZ**, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el presente proceso **DIVISORIO.**

2. ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción decretada sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50 S – 340556.**

3. A costa de la parte demandante, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.

4. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – **2017-00331**- 00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ERICK ALEXANDER DUCUARA CAPERA Y MARÍA DE LA LUZ CAPERA YATE**
Ejecutivo Singular.

Por secretaría y en la forma prevista en el inciso tercero artículo 110 del CGP, de las excepciones presentadas por el curador ad litem del señor **ERICK ALEXANDER DUCUARA CAPERA**, córrase traslado a la parte demandante, en los términos dispuestos en el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, por diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 - **2017-00827 -** 00
DEMANDANTE: **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**
DEMANDADO: **YADY KATHERINE SANABRIA CEPEDA Y LUZ BERNARDA GALLO MORALES**
Ejecutivo Singular.

Mediante auto de 18 de mayo de 2021, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados (folio 56 C - 1).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

> "(…)
>
> **Artículo 317. Desistimiento tácito.**
>
> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**
>
> El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. (…)" (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 18 de mayo de 2021, es del caso declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

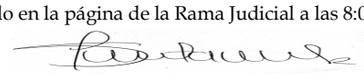

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 -**2017-01047** - 00
CAUSANTE: **LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA**
Sucesión.

Como quiera que se ha dado trámite al incidente y de conformidad con el inciso de desembargo propuesto por el señor FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA, en los términos del numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el **día 25 de agosto de 2021 a las 11:00 a.m.,** para llevará a cabo audiencia de resolución del incidente propuesto por el señor FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

SOLICITADAS POR EL INCIDENTANTE FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

B. TESTIMONIALES:

Citar a **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA JHON JAVIER HERRERA CARDONA, DINA ROSA LUGO CHOGO**, **JHON JAIRO PAZ MUTIZ** para que concurran por los medios virtuales indicados, el día y hora señalados, con el fin de **rendir testimonio** respecto de los hechos materia del incidente.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 Código General del Proceso, que señala, "**El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.**"

SOLICITADAS POR EL APODERADO DE LA SEÑORA TULIA INÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 11001400030060- **2017-01123** - 00
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO – COOPDESOL LTDA**
DEMANDADO: **RICARDO ALFREDO VARGAS ARIAS**
Ejecutivo Singular.

Mediante auto de 18 de mayo de 2021, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados (folio 20 C - 1).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

> "(…)
>
> **Artículo 317. Desistimiento tácito.**
>
> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**
>
> El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. (…)" (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 18 de mayo de 2021, es del caso declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

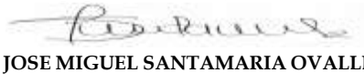

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 1100140003006 – **2018-00057**- 00
DEMANDANTE: **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 - P.H.**
DEMANDADA: **EDGARDO GREGORIO CANTILLO RUIZ Y YURIS MARITZA MUÑOZ JIMÉNEZ**
Ejecutivo Singular

Mediante auto de 18 de mayo de 2021, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados (folio 25 C - 1).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

> "(…)
>
> **Artículo 317. Desistimiento tácito.**
>
> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**
>
> El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. (…)" (Negrillas del Despacho)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 18 de mayo de 2021, es del caso declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 11001400030060- **2018-00093** - 00
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR GOYENECHE**
Ejecutivo Singular.

Mediante auto de 18 de mayo de 2021, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados (folio 38 C - 1).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

> "(…)
>
> **Artículo 317. Desistimiento tácito.**
>
> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**
>
> El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. (…)" (Negrillas del Despacho)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 18 de mayo de 2021, es del caso declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

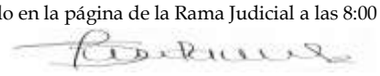

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00190-**00
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A.**
DEMANDADO: **PABLO AUGUSTO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ y CARMEN BENEDICTA QUICHIZ REYES**
Ejecutivo Singular

Obren en autos la excusa presentada por el apoderado judicial la parte demandante y del presentante legal de la acora, para justificar su inasistencia a la diligencia a celebrar a 4 de agosto de 2021, por lo que el despacho dispone:

PRIMERO: Se señala nuevamente el día 25 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia ordenada en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 y el 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Las pruebas quedaran de la misma forma a las decretadas en auto de fecha 21 de julio de la presente anualidad y visible a folios 97, 98 y 99

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003**82 –-2018 -00530**- 00
DEMANDANTE: **FABIO ALFONSO SANABRIA BUITRAGO Y LADY DIANA NOGUERA PAZ**
DEMANDADO: **AR CONSTRUCCIONES S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
VERBAL.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha 26 de abril de 2021.

Por secretaria, procédase a efectuar la liquidación de costas, ordenada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00634-**00
ACCIONANTE: **MANUFACTURAS S.A.S. - MATECSA**
ACCIONADO: **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN**
Ejecutivo Singular

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la entidad ANFER INGENIERÍA S.A.S., por medio del cual se ordenó entregar los dineros embargados al demandado **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN**.

DEL RECURSO

Señala el inconforme, que la discusión no está sobre en el hecho de sobre cuál cuenta fueron cautelados los dineros embargados, si no como fueron a parar los dineros cautelados a la cuenta del demandado, línea de hechos que, SI se encuentra probado ya que la "consignación equivocada", quedó demostrada incluso con la misma manifestación firmada que realiza el demandado puesta en conocimiento del Juzgado, donde refiere entre otras cosas "ya que este dinero fue transferido a mi cuenta por equivocación".

Agrega que, si la determinación tomada por parte del despacho es para salvaguardar los recursos que en la actualidad figuran a nombre del demandado, es importante que se tenga también en cuenta la autorización por parte de éste para su devolución, por lo que resulta incensario una segunda solicitud al demandado, pues dicha situación le ha causado perjuicios por compromisos financieros.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

Si bien es cierto, el demandado manifestó que los dineros embargados de su cuenta de ahorros de la que es titular fueran entregados a la sociedad **ANFER INGENIERIA SAS**, lo cierto es y se reitera, una vez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

terminado el proceso por pago total de la obligación, los mismos deben ser devueltos a éste y no a una tercera persona.

Recuérdese por el inconforme que la medida cautelar se hizo efectiva porque el demandado era el titular de la cuenta y su levantamiento procede respecto de la misma sin importar como ingresó el dinero a las arcas del demandado.

Entonces como ya se advirtiera, a la recurrente no le queda más que solicitarle al demandado el reintegro de los dineros que precisa por error fueron depositados en la cuenta de la que es titular.

En conclusión, retirados los oficios por el demandado o abonado el dinero a su cuenta es éste quien debe realizar la devolución de los dineros al solicitante, sin que se tenga alguna injerencia en ello el Despacho.

Por último, se niega el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por cuanto que el proceso de la referencia es de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 16 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No conceder el recurso subsidiario de apelación, por los motivos expuestos**.**

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-000730-**00
CAUSANTE: **NICOLASA MARTÍNEZ GALINDO Y PASTOR CASTILLO PARRA**
Sucesión

De la anterior corrección y/o aclaración del trabajo de partición presentado por la abogada MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2018-00994 -** 00
DEMANDANTE: **IRENE CASTAÑEDA VARGAS**
DEMANDADO: **JOSÉ ÁNGEL CARO SORIANO y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial de Declaración de Pertenencia.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado resuelve:

Requerir nuevamente al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, con el fin que informe el cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 0839 de fecha 11 de noviembre de 2020, radicado en esa dependencia por intermedio del correo electrónico ese mismo día y año, y el oficio No. 0357 de fecha 08 de abril de 2021 radicado por el correo electrónico el 22 de ese mismo día y año, remítase copias de las mencionadas comunicaciones. Ofíciese

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2018-01034-**00
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **JULIO CESAR GALVIS CALDERON**
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

En atención a la comunicación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, en la que deja a disposición el vehículo de placas **JDS-155,** se pone en conocimiento de la parte interesada para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2019-00030-**00
DEMANDANTE: **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **OSCAR GABRIEL PARDO ROJAS**

En atención a la comunicación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, en la que deja a disposición el vehículo de placas **DUK-636,** se pone en conocimiento de la parte interesada para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00100-**00
DEMANDANTE: **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO actual cesionario JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**
DEMANDADO: **DORIS BOLÍVAR MORENO Y OTROS**
Despacho comisorio

En atención al anterior informe secretaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las **8 : 30** a.m., para levar a cabo la CONTINUACIÓN la diligencia de entrega del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-986532.**

SEGUNDO: Oficiase a la Policía Metropolitana de Bogotá, Personería Distrital, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, e Instituto de Bienestar Animal, para que realice el acompañamiento a la diligencia de entrega.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

CUARTO: En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de la comision, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Se realiza el aviso con antelación suficiente para quien detenta la tenencia del predio lo entregue libre de personas, animales y cosas en la fecha señalada.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

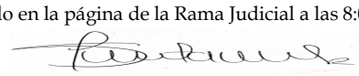

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá
Teléfono: 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

REF. DESPACHO COMISORIO No. 1197 -2019-00100-00
JUZGAD O DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD,
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2000-00897

MEDIANTE AUTO DEL 3 de agosto de 2021 SE SEÑALÓ EL **DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE** 2021 **A LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE DE ENTREGA INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 29 SUR NO. 48-07 Y/O CALLE 29 SUR NO. 51 D - 07 de esta ciudad e **IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-986532** DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 308 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

SE REALIZA EL AVISO CON ANTELACIÓN SUFICIENTE PARA QUIEN DETENTA LA TENENCIA DEL PREDIO LO ENTREGUE LIBRE DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS EN LA FECHA SEÑALADA.

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 – **2019-00143** - 00
DEMANDANTE: **EDELMIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PUENTE**
Divisorio.

Tomando en cuenta la respuesta proferida por el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, por secretaría, en atención a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutiva del proveído de 4 de abril de 2019, remítase el Despacho Comisorio 0026 de 9 de junio de 2021 a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA.**

Dese al Despacho Comisorio acá ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2019-00259**- 00
DEMANDANTE: **MARÍA ISABEL MARTIN CASTRO**
DEMANDADA: **IVONNE ASTRID RODRIGUEZ MARTIN**
Verbal

Visto lo resuelto por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído de 29 de junio de 2021**,** el Despacho

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído de 29 de junio de 2021, por el cual **revocó el numeral primero de la decisión de 22 de octubre de 2020, y en su lugar, declaró probada la ausencia de la legitimación en la causa por activa.**

Por secretaría efectúese la liquidación de costas ordenada en decisión de 22 de octubre de 2020, incluyendo las fijadas en segunda instancia por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2019-00327** - 00
DEMANDANTE: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **MAYRA ALEJANDRA RINCÓN GELVEZ**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, visible a folio 43 del presente principal, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**, por cumplimiento de su objeto.

2. ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo identificado con placas **JGX - 286**. Ofíciese a la **SIJIN.**

3. A costa y a favor del demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

4. Disponer la entrega del vehículo Identificado con placas **JGX - 286** a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** Ofíciese al parqueadero **WASH CITY PARKING**, para que proceda de conformidad.

5. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2019-00588-**00
DEMANDANTE: **SECURITY, SAFETY & ADVISORY S.A.S.**
DEMANDADO: **SERINGEL S.A.S.**
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de la presente anualidad, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que la parte actora no dio el impulso procesal requerido, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de |los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

Lgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00735**-00
DEMANDANTE: **JULIO CESAR ALDANA MORENO**
DEMANDADO: **CARMEN STELLA ALDANA MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Mediante auto de 8 de junio de 2021, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados (folio 330).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

> "(…)
>
> **Artículo 317. Desistimiento tácito.**
>
> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**
>
> El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. (…)" (Negrillas del Despacho)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 8 de junio de 2021, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA** instaurada por **JULIO CESAR ALDANA MORENO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: **110014003006-**2019-00822-**00**
DEMANDANTE: OLAFELX S.A.S.
DEMANDADO: FRIONEG SOLUCIONES S.A.S.
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y para continuar con el trámite del presente proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: Se señala el día 11 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.,para llevar a cabo la diligencia ordenada en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 y el 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Siendo procedente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

Solicitadas por OLAFELX S.A.S.

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación a las excepciones propuestas, las cuales están sujetas a la valoración legal del Despacho.

Solicitadas por FRIONEG SOLUCIONES S.A.S.

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con los escritos de contestación de demanda y de excepciones presentados, sujetas a la valoración legal del Despacho.

INTERROGATORIO

Sírvase el representante legal de la entidad **OLAFELX S.A.S**. y/o quien haga sus veces**,** comparecer ante esta agencia judicial, el día y hora antes señalados, con el fin de **absolver Interrogatorio** que será efectuado por el apoderado de la parte demandada, una vez interrogue oficiosamente el Despacho.

TESTIMONIAL:

Sírvanse el señor CESAR ANDRÉS GONZÁLEZ MORALES**,** comparecer ante esta agencia judicial, el día y hora fijados anteriormente, con el fin de rendir testimonio solicitado.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00848**-00
CAUSANTE: **EMMA PARRA SILVA**
Sucesión

Toda vez que las notificaciones al señor CARLOS ALBERTO CARVAJAL PARRA, se efectuaron con anterioridad a reconocerle el interés para actuar dentro del presente asunto las misma no se pueden tener en cuenta Por lo cual, se insta a la abogada de la parte actora a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de junio de la presente anualidad, visible a folio 137 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2019-00877** - 00
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A.**
DEMANDADO: **WILSON ALONSO VARGAS AMAYA**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado de **FINANZAUTO S.A.** dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 8 de junio de 2022 (folio 30), en el sentido de acreditar el trámite dado al oficio número 1863 de 4 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00928-**00
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA. PH.**
DEMANDADO: **SERGIO ORLANDO NARANJO ALVIRA**
Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de la presente anualidad, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que la parte actora no dio el impulso procesal requerido, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de |los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

Lfgf

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2019-00985**- 00
DEMANDANTE: **3P PHARMACEUTIC S.A.S.**
DEMANDADA: **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**
Ejecutivo Singular

Vistos los documentos aportados a folios 63 y 64 del presente cuaderno, y conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA**, por secretaría contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda, desde la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006**-2019-01018-**00
SOLICITANTE: **JAIRO TRUJILLO DEDE**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Previo a decidir sobre el proceso allegado por el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, y toda vez, que a la presente data no se encuentra en firme el auto de fecha 27 de julio del año que avanza y notificado el 28 de este mismo mes y año, se dispone:

Por Secretaría, contrólese el término de ejecutoria del auto que antecede, cumplido lo anterior ingrese nuevamente el proceso al despacho para decir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LEGF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 -**2019-01195** - 00
CAUSANTE: **JAIME ENRIQUE ROJAS PÉREZ**
Sucesión.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem de los herederos reconocidos **DIANA ELISA ROJAS DUPUTEL Y JAIME FELIPE ROJAS DUPUTEL,** se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Con todo, se requiere a la doctora **GLORIA ESPERANZA CONTRERAS BARRETO**, con el fin que efectué las manifestaciones señaladas en el artículo 492 del Código General del Proceso, en cuanto a *declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido* a sus representados **DIANA ELISA ROJAS DUPUTEL Y JAIME FELIPE ROJAS DUPUTEL,** en el término de (20) días. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

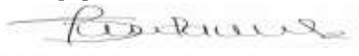

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 -**2019-01227** - 00
CAUSANTE: **DOMINGO ENRIQUE CANO GUERRERO**
Sucesión.

Como quiera que se aportó la publicación del emplazamiento ordenado en el numeral sexto de la parte resolutiva del auto de 10 de junio de 2019 (folios 117 a 120), en el diario **EL TIEMPO,** efectuado el 4 de julio de 2021, y de conformidad con lo indicado en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el articulo 5 del Acuerdo PSAA14 – 10118 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, por Secretaría **INCLÚYASE** a las personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de 22 de junio de 2021 (folio 177).

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: **110014003006-2019-01358-00**
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A.**
DEMANDADO: **ALISSA JOANA SERRATO NIÑO**
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción, articulo 116 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2020-00101**- 00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ ROGELIO FANDIÑO CRISTANCHO Y JHON FREDDY CARRANZA LÓPEZ**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

> **"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."**

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSÉ ROGELIO FANDIÑO CRISTANCHO Y JHON FREDDY CARRANZA LÓPEZ.**

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **12 de febrero de 2020.**

Por auto de 16 de febrero de 2021, se tuvieron notificados a los demandados **JOSÉ ROGELIO FANDIÑO CRISTANCHO Y JHON FREDDY CARRANZA LÓPEZ**, quienes dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **12 de febrero de 2020.**

SEGUNDO: **ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No**. 50 N - 334870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago **12 de febrero de 2020.**

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **$3.200.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 -**2020-00261** - 00
CAUSANTE: **LUIS RAMIRO ROJAS**
Sucesión.

Por secretaría requiérase a la señora **GLORIA INÉS ARCOS MALAGÓN**, con el fin que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto 6 de julio de 2021 (folios 140 a 148), en el sentido, de adecuar sus pretensiones al trámite dispuesto para la liquidación de la sociedad conyugal conformada con el causante, junto a la liquidación de herencia incida por la señora **ELICERIA ROJAS PUENTES**.

Remítase comunicación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00336 -**00
DEMANDANTE: **BUSTAMANTE VÁSQUEZ & CIA S.A.S**
DEMANDADO: **FABIO HERNÁN CORTES URIBE**
Comisión de Entrega

El anterior despacho comisorio No. 023 debidamente diligenciado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para todos los fines legales pertinentes del artículo 40 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2020-00697** - 00
DEMANDANTE: **FLORENTINO NEIRA GALINDO**
DEMANDADO: **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON y PAULO CESAR RUGELES OCHOA**
Ejecutivo Singular artículo 306 del Código General del Proceso.

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 14 de julio de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **FLORENTINO NEIRA GALINDO,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00706-**00
DEMANDANTE: **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**
DEMANDADO: **DIANA PATRICIA VERGARA RAMÍREZ y PAOLA ANDREA HERRERA RAMÍREZ Y YENNYS MARÍA VARELA DE RAMÍREZ**.
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **DIANA PATRICIA VERGARA RAMÍREZ y PAOLA ANDREA HERRERA RAMÍREZ Y YENNYS MARÍA VARELA DE RAMÍREZ**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 20 de enero de 2021, libró mandamiento de pago.

Los demandados **DIANA PATRICIA VERGARA RAMÍREZ y PAOLA ANDREA HERRERA RAMÍREZ Y YENNYS MARÍA VARELA DE RAMÍREZ,** se notificó del auto de mandamiento

de pago, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **DIANA PATRICIA VERGARA RAMÍREZ y PAOLA ANDREA HERRERA RAMÍREZ Y YENNYS MARÍA VARELA DE RAMÍREZ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 20 de enero de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $2'250.000,oo M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

lfdd

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

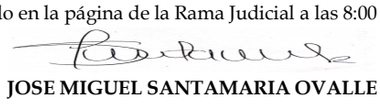

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00080-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNÁN DARÍO MOLINA LAVERDE
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Siendo procedente la petición objeto de pronunciamiento y de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas placas **KIZ-546**, perseguido dentro del presente proceso, líbrese el oficio a correspondiente

Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.

Así mismo, se ordena la entrega del vehículo antes mencionado a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** por intermedio de su apoderada judicial o quien disponga la parte actora**, líbrese oficio dirigido** a**l parqueadero PARQUEADERO GRUPO EMPRESARIAL GLOBAL GENESIS S.A.S, Ofíciese**

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006**-2021-00212 -**00
SOLICITANTE: **CESAR AUGUSTO ACUÑA SUAREZ**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta que el liquidador HERBERT GIOVANNI ÁLVAREZ CRUZ, designado en auto de fecha 24 de marzo de 2021, no acepto la designación, el despacho procede a relevarlo, en su lugar se nombre al liquidador (a) Ver acta _____, miembro de la lista de auxiliares de la justicia de la Consejo Superior de la Judicatura

Por secretaria, comuníquese a la auxiliar designada mediante telegrama y al correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

Por otra parte, reconoce personería a la abogada **MÓNICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA**, como apoderada del solicitante de la liquidación, señor **CESAR AUGUSTO ACUÑA SUAREZ**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2021-00317** - 00
DEMANDANTE: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**
DEMANDADO: **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL**
Ejecutivo Singular.

SE ACEPTA la renuncia presentada por la sociedad **ARFI ABAOGADOS S.A.S.,** al poder que le fuera conferido por **ALIANZA SGP S.A.S.** como endosatario en procuración de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – **2021-00359**- 00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADO: **LILIANA ORTIZ ARANGO**
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

> **"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."**

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A., instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LILIANA ORTIZ ARANGO.**

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **1 de junio de 2021.**

La demandada **LILIANA ORTIZ ARANGO** fue notificada en la forma prevista en el **artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**[1], quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

---

[1] Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **1 de junio de 2021.**

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **$3.700.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JUZGAL

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00398-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CLAUDIA MAYELI GUERRERO URREGO
Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra de **CLAUDIA MAYELI GUERRERO URREGO,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2021-00411 -** 00
DEMANDANTE: **LUCIA RIAÑO GARCÍA Y JOSÉ ARTURO CARRILLO RIAÑO**
DEMANDADO: **ANA ELSY CARABALI COBOS**
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

En atención a la solicitud elevada por el apoderada demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda.

2. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **50 S- 774250**, ofíciese.

3. DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00412-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **EISLEN PINEDA LARA**
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

En atención a la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto fechado 30 de junio de 2021, en el sentido de indicar las placas del vehículo aprehender, es, **JPN-616.**

En lo demás el auto queda incólume.

Por Secretaría, procédase a elaborar nuevamente los oficios ordenados auto de apremio, pero haciendo las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 -**2021-00483** - 00
CAUSANTE: **ALICIA VELÁSQUEZ DE PACHÓN**
Sucesión.

En atención a las solicitudes elevadas por la apoderada del del señor **GUSTAVO PACHÓN VELÁSQUEZ,** se informa que conforme a lo expuesto en el numeral 4 de la parte resolutiva del auto de 14 de julio de 2021, debe la abogada, efectuar el emplazamiento de a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en el listado que se tendrá que publicar el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: "**EL TIEMPO" O "EL ESPECTADOR" O "LA REPUBLICA".**

En cuanto a los oficios ordenados en los numerales 6 y 7 de la parte resolutiva del auto de 14 de julio de 2021, serán tramitados en la forma prevista en artículo 9 del Decreto 806 de 2020[1]

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

[1] Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00518-00**
DEMANDANTE: **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **SOFÍA HERRERA ÁVILA**
Ejecutivo singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** y en contra de **SOFÍA HERRERA ÁVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 261540

Por la suma **$6.118.177,23** M/cte,, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora desde el mes de 30 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2021), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **$ 26.681.992,88.** M/cte, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **de $ 10.052.734,90** M/CTE, por concepto de INTERESES CORRIENTES de las cuotas en mora.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: **110014003006 – 2021-00520- 00**
DEMANDANTE: **GLOBAL QUALITY MG S.A.S.**
DEMANDADO: **PERMACOS S.A.S.**
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de la **sociedad GLOBAL QUALITY MG S.A.S.** y en contra de la sociedad **PERMACOS S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. FACTURA No. GQFE-41.

Por la suma de **$128.288,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. FACTURA No. GQFE-42.

Por la suma de **$1.822.336,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. FACTURA No. GQFE-43

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Por la suma de **$391.893,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.4. FACTURA No. GQFE-44

Por la suma de **$2.059.128M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5. FACTURA No. GQFE-45

Por la suma de **$ 2.332.997M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.6. FACTURA No. GQFE-46

Por la suma de **$4.662.620 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.7. FACTURA No. GQFE-47

Por la suma de **$1.186.714 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.8. FACTURA No. GQFE-48

Por la suma de **$988.617 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

1.9. FACTURA No. GQFE-49

Por la suma de **$ 2.005.481 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.10. FACTURA No. GQFE-50

Por la suma de **$473.261 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.11.FACTURA No. GQFE-51

Por la suma de **$1.437.003 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.12.FACTURA No. GQFE-52

Por la suma de **$ 2.050.128 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.13.FACTURA No. GQFE-54

Por la suma de **$273.350 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.14.FACTURA No. GQFE-55

Por la suma de **$3.128.806 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.15.FACTURA No. GQFE-56

Por la suma de **$4.636.939 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.16.FACTURA No. GQFE-57

Por la suma de **$410.026 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.17.FACTURA No. GQFE-58

Por la suma de **$ 1.056.545 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.18.FACTURA No. GQFE-59

Por la suma de **$1.056.955 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.19.FACTURA No. GQFE-60

Por la suma de **$1.056.955 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.20.FACTURA No. GQFE-61

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Por la suma de **$911.168 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.21.FACTURA No. GQFE-62

Por la suma de **$911.168 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.22.FACTURA No. GQFE-63

Por la suma de **$911.168 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.23.FACTURA No. GQFE-64

Por la suma de **$1.056.545 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.24.FACTURA No. GQFE-65

Por la suma de **$ 2.931.788 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.25.FACTURA No. GQFE-67

Por la suma de **$219.163 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

1.26.FACTURA No. GQFE-68

Por la suma de **$ 305.241 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.27.FACTURA No. GQFE-69

Por la suma de **$ $ 2.050.128 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al abogado **DAVID SALAMANCA CRUZ**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

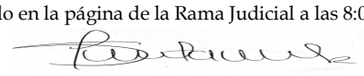

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00524-**00
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIAS.A.**
DEMANDADO: **EDNA ELIZABETH DEL CARMEN VAN ARCKEN RIN**
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra de **EDNA ELIZABETH DEL CARMEN VAN ARCKEN RIN,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 4831000007285502

1.1. Por la suma de **$ 30 667.860,00 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 7 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.2 Por la suma de $3 124.196,00 M/Cte, Por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el día 6 de abril de 2021, sobre la suma de capital insoluto indicado anteriormente, a la tasa de interés corriente bancario autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Pagaré No. 4117590057454359

1.1. Por la suma de **$ 11 040.110,00 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 7 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.2 Por la suma de **$ 328.643,00** M/Cte, Por concepto de intereses de plazo causados desde el 13 de febrero de 2021 hasta el día 6 de abril de 2021, sobre la suma de capital insoluto indicada anteriormente, a la tasa de interés corriente bancario autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

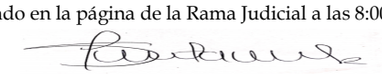

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00526-00**
DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO: **CAROLINA SERRANO ESTRADA**.
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra de **CAROLINA SERRANO ESTRADA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 2648732

1.1. Por la suma de **$51.863.133M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 10 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Pagaré No. 5471423012183375

1.1. Por la suma de **$ 2.423.593 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 16 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2021-00527** - 00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **RODRIGO JANER SARMIENTO**
Ejecutivo Singular.

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 14 de julio de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00528-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **RUTH MARITZA HOLGUÍN BARRERA**.
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra de **RUTH MARITZA HOLGUÍN BARRERA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 52366613

1.1. Por la suma de **$ 55´002,372 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 25 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.2 Por la suma de $ 3’547,993 M/Cte, Por concepto de intereses de plazo a la tasa de interés de plazo es del 17.135 E.A. liquidados sobre el capital insoluto ($55,002,372), calculados desde el 29 de diciembre de 2020 hasta 24 de junio de 2021..

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00530-**00
DEMANDANTE: **GLORIA JACQUELINE MONSALVE CRISTANCHO**
DEMANDADO: **RAQUEL ESTHER MONSALVE CRISTANCHO.**
RENDICIÓN DE CUENTAS

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **GLORIA JACQUELINE MONSALVE CRISTANCHO** entidad contra de **RAQUEL ESTHER MONSALVE CRISTANCHO.,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: **110014003006 – 2021-00538- 00**
DEMANDANTE: **PAOLA BUSTOS ARQUITECTURA S.A.S.**
DEMANDADO: **CONSORCIO RÍO TUNJUELO CHIGUAZA, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, PROAD S.A.S.**
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de la **sociedad PAOLA BUSTOS ARQUITECTURA S.A.S.** y en contra de la **CONSORCIO RÍO TUNJUELO CHIGUAZA, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, y PROAD S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.FACTURA No. 107.

Por la suma de **$79.654.297,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **16 de septiembre de 2020**y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2.FACTURA No. 108.

Por la suma de **$ 46.888.911.00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **24 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **MARÍA FERNANDA ROSAS MELO**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

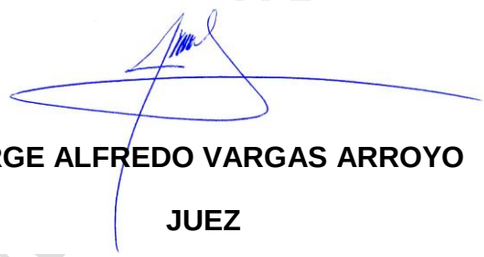

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

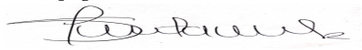

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE :	110014003006-**2021-00540-**00
DEMANDANTE:	**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**
DEMANDADO:	**KATHLEEM NATASHA SALGADO TRUJILLO y VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO**
Ejecutivo singular	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, donde se indica que la subsanación de la demanda se presentó en forma extemporánea, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX,** contra de **KATHLEEM NATASHA SALGADO TRUJILLO y VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 - **2021-00541** - 00
DEMANDANTE: **NAYIBE CONTRERAS BECERRA**
DEMANDADO: **SEGUROS MUNDIAL S.A.**
Verbal.

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 15 de julio de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **NAYIBE CONTRERAS BECERRA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2021-00551 -** 00
DEMANDANTE: **EVERARDO TAUTIVA MELO**
DEMANDADO: **DAGOBERTO MELO PEDRAZA Y MARTHA CECILIA CHIPATECUA FOSCA**
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA,** en favor de **EVERARDO TAUTIVA MELO** y en contra de **DAGOBERTO MELO PEDRAZA** identificado con Cedula de Ciudadanía número **3.231.344** y **MARTHA CECILIA CHIPATECUA FOSCA** identificada con Cedula de Ciudadanía número **21.074.700,** por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO NÚMERO 001.

a. Por la suma de **$40.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**.

b. Por, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** causados entre el 20 de agosto de 2019 y el 20 de julio de 2021 a la tasa pactada en la letra de cambio, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor **SERGIO MARTINEZ MEDINA** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00556-00**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **LAURA CAROLINA RODRÍGUEZ BARÓN**
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra de **LAURA CAROLINA RODRÍGUEZ BARÓN,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4586612

1.1. Por la suma de **$32.936.814 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 22 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.2 Por la suma de $ 4’070.0728 M/Cte, Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto ($32.936.814), calculados desde el 28 de enero de 2021 hasta 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE ROMERO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**110014003006-2021-00578-00**
DEMANDANTE:	**VANESA PACHÓN OCAMPO, LORENA PACHÓN OCAMPO, JOSÉ ARMANDO OCAMPO VARGAS, JOSÉ AFRANIO VARGAS Y AMPARO OCAMPO VARGAS**
DEMANDADO:	**UNIÓN AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS LTDA.**
Declarativo	

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, por cuanto el valor pretendido (sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses a la fecha de la presentación de la demanda) excede la suma de $136.278.900, cuantía que al tenor del numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, supera la que conocen los Juzgados Civiles Municipales, por lo tanto, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA objetiva al tenor del art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme el presente auto, remítase el proceso a la oficina judicial para que sea sometido al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Déjense las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2021-00579**- 00
DEMANDANTE: **BANCO SERFINANZA S.A.**
DEMANDADO: **MONICA DE FATIMA HERNANDEZ BERNAT**
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Incorpore en medio digital el pagaré **8999020000705024 / 5432802437537836.**

2. Anexe, el Certificado de existencia y representación legal del **BANCO SERFINANZA S.A.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 1100140003006 – **2021-00580**- 00
DEMANDANTE: **PAOLA ANDREA MORALES VELOZA**
DEMANDADA: **JAIME TURGA SORACIPA**
Ejecutivo por obligación de hacer

De entrada advierte el Despacho que la demanda formulada por la señora **PAOLA ANDREA MORALES** en contra de **JAIME TURGA SORACIPA,** por la vía ejecutiva de obligación de hacer, no es procedente toda vez que los documentos aportados como base de la acción no reúnen los requisitos necesarios para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en desarrollo de lo allí reglado, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba en su contra, entre otros.

La actora para soportar sus pretensiones adosó como báculo de la acción un documento que se titula "PROMESA DE COMPRAVENTA" en el que fungió como compradora contratista, mientras la parte convocada, en calidad de vendedora.

Pretende se libre orden de apremio a su favor por la suscripción de la escritura pública de venta del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 42G Sur 74 –30 Apartamento 1001, ET I TORRE 1 PISO 10 CONJUNTO TORRES DE TIMIZA PH VIS, identificado catastralmente con el No. 200702591031556823 y con el folio de matrícula 50S-40747842, y que se fije una nueva fecha para realizar la firma de contrato de compraventa entre los señores JAIME TURGA SORACIPA y PAOLA ANDREA MORALES VELOZA, obligando al demandado a cumplir con su obligación de hacer, esto es, suscriba el contrato de promesa de compraventa.

Que en el caso de que el señor JAIME TURGA SORACIPA no pueda dar cumplimiento a la firma de la Escritura Pública, se le conmine a realizar los pagos derivados del contrato de compraventa así:

La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($42'400.000), pagada como cuota inicial, que la señora demandante pagó al demandado al momento de la firma de la promesa de compraventa junto con los intereses moratorios desde el día 13 de agosto de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera.

El valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($10'600.000), por concepto de CLAUSULA PENAL, por incumplimiento de la promesa de compraventa, ya que el demandado renunció al requerimiento o constitución de mora.

Y por último los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de dicha promesa de compraventa.

En el citado contrato se evidencia que se pactó en la cláusula tercera el precio y su forma de pago, "… la demandante (compradora) se obligaba por la suma de $106'000.000 M/Cte, la cual pagaría de la siguiente forma:

La suma de $42'400.000 M/cte, como cuota inicial, suma que declara el vendedor haber recibo del comprador a entera satisfacción.

La suma $63.600.000 M/cte, que serían cancelados con el préstamo del Banco Popular, crédito que será garantizado con la hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad la cual consta en dicho instrumento y se liquidaría presentada a satisfacción, con la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de tradición y libertad donde conste el registro del gravamen.

De lo expuesto en precedencia, queda claro para el Despacho que el pago estaba sometido a una condición, es decir la aprobación del emprestitito por parte de la entidad financiera, por ende, sin el menor atisbo de duda, la exigibilidad dependería del cumplimiento de ello, -lo que, en línea de principio, debe estar suficientemente probado-.

Sin embargo, tal carga no se encuentra fehacientemente demostrada en el plenario, pues de los documentos arrimado no dan cuenta que efectivamente se cumplió con el compromiso de tramitar el préstamo y que haya quedado pendiente únicamente el desembolso.

Así las cosas, es claro que la obligación que se pretende ejecutar no luce exigible, se reitera, por estar sometida a una condición que debió acreditarse su materialización efectiva, luego, no es dable la ejecutabilidad del título, sin que sea admisible jurídicamente suplir tal falencia por el hecho de constitución en mora, pues no se trata de una obligación pura y simple.

Ahora, del documento aportado como base para la ejecución, no se desprende claramente que exista una obligación a favor del demandante, pues sus pretensiones obedecen a un presunto incumplimiento de la señalada promesa de contrato de compraventa, situación que no ha sido declarada, pues está condicionado a eventos que puedan definir su resolución, escenario que no arroja la claridad requerida para ejercer la acción ejecutiva, haciendo necesario adelantar un trámite verbal por parte del interesado que permita establecer el incumplimiento del contrato y su posterior resolución.

Tenga en cuenta la activa, que pesa la carga de la ejecución, es decir, que en el citado documento se no configuran una obligación clara, expresa y exigible, pero situación que en criterio del Despacho requiere una declaratoria previa a su cobro, pues no se prueba de manera alguna, que el demandante hubiera dado el cumplimiento a sus obligaciones, lo que no permite extraer la configuración de los requisitos del enunciado artículo 422.
Así las cosas, se negará el mandamiento de pago solicitado y se ordenará la devolución de la demanda a quien la interpuso sin necesidad de desglose

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2021-00581** - 00
DEMANDANTE: **MOVIAVAL S.A.S.**
DEMANDADO: **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ FORERO**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Acredite la remisión del ***Requerimiento escrito para iniciar el procedimiento de ejecución especial,*** de que trata el artículo 2.2.2.4.2.7. Decreto 1835 de 2015, remitido a la dirección obrante en el en el Registro de Garantías Mobiliarias (Formulario de Registro de Ejecución), esto es al correo DIEGOGUTIERREZ8100@GMAIL.COM y no dgutierrez@creditoatumedida.com.co, como se observa en el *acta de envío de correo electrónico*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

}EXPEDIENTE :	110014003006-**2021-00582-**00
DEMANDANTE:	**ANDRÉS ABELINO ARIZA CUPA, ANA MERCEDES ARIZA CARO GERMANA ARIZA CARO JAIRO ARIZA CARO, LUZ MARINA ARIZA CARO, MARÍA DEL CARMEN ARIZA CARO VILMA ARIZA CARO**
DEMANDADO:	**MADERIZA S.A.S, INVERSIONES CALSAB S.A.S., JOSÉ DANIEL CALDERÓN CUBILLOS, ANA LUCIA CALDERÓN SABOGAL, OSCAR DANIEL CALDERÓN, SANDRA JANETH CALDERÓN SABOGAL**
Declarativo.	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada **DEXI JANETH MEDINA QUIÑÓNEZ,** aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

3. Exprésese la dirección física y el correo electrónico que tengan las partes para recibir notificaciones personales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ibidem, además deberá indicar bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

4. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, (Articulo 6 del Decreto 806 de 2020).

5. Adecúese los fundamentos de hecho, puesto que algunos numerales, no corresponden a situaciones fácticas, sino a circunstancias como de derecho y de otras estirpes que no interesan al juicio, las cuales no se discuten y además, se prueban con los respectivos instrumentos, (numeral 5 del artículo 82 ejusdem).

7. Realice correctamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil, discriminando cada componente, esto es, daños morales, perjuicios, indemnización por daño emergente, perjuicios inmateriales, etc.

8. Formúlese adecuadamente las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción incoada, numeral 4 del artículo 82 ibidem.

9. Apórtese certificado de existencia y representación legal de las sociedades que compone la parte demandada con fecha reciente de expedición, numeral 2 del artículo 84 ibídem.

10. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender los dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – **2021 – 00583**- 00
DEMANDANTE: **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **CIVILES ELÉCTRICOS E HIDRÁULICOS R R L S.A.S. Y RAFAEL ANTONIO MORENO LEMUS**
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el títulos original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlo al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00584-00**
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JBCORP S.A.S.,
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Allegue prueba de haberse notificado **efectivamente** a la demandada **JBCORP S.A.S.,** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

2. Aporte **nuevamente** la demanda y sus anexos en forma legible, téngase en cuenta que de la aportada no es posible su lectura integral, toda vez, que se encuentran escaneados en formatos diferentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2021-00585** - 00
DEMANDANTE: **CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA – PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADOS: **SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA, DELL COLOMBIA INC y MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S.**
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso[1], aporte poder dirigidos al Juez de conocimiento.

   El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**[2]**.**

2. En el libelo introductor indique correctamente la cuantía de la demanda (artículos 25 y 26 del Código General del Proceso).

[1] El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.
[2] Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

3. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

4. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 5 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

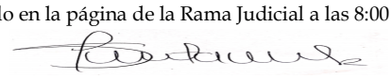

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario